Santiago, tres de febrero de dos mil veinte.

Al escrito folio 19591-2020: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus motivaciones quinta a séptima, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además presente:

1°) Que como se lee en la Resolución N° 611 de 25 de agosto de 2011, dictada por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, el fundamento de la decisión de expulsar al amparado Jorge Eduardo Peña Ríos viene dado exclusivamente por lo informando en parte denuncia de la Policía de Investigaciones, en que se señala que el encartado ingresó al país en forma clandestina. En el mismo decreto se indica que se denunciaron estos hechos a través del respectivo requerimiento y, posteriormente, se presentó desistimiento judicial de la denuncia, aprobando el 7° Juzgado de Garantía de Santiago la facultad de no iniciar la investigación.

2°) Que al desistirse de la denuncia la Intendencia impidió que el órgano persecutor pesquisara y verificase los hechos constitutivos del delito de ingreso clandestino del que se le daba noticia.

3°) Que, así, el dictamen de expulsión que contiene la Resolución N° 611 se basa en la mera noticia de la autoridad policial, antecedente del todo insuficiente para fundar la decisión de expulsión cuestionada, más aún si no se invoca ningún otro elemento adicional para justificarla, considerando que según los elementos allegados a este proceso cautelar, el amparado no tiene antecedentes penales o investigaciones del mismo orden seguidas en su contra en Chile o en su país de origen, además, actualmente posee oferta laboral, y cuenta con el suficiente arraigo en el país, dado que es padre de una niña chilena

TRKBXHEWTH

que presenta necesidades especiales, circunstancias que en su conjunto vuelven desproporcionada la sanción administrativa impuesta y la privan de fundamento racional y, consecuencialmente, permiten afirmar que se pone en peligro la libertad personal del amparado por un acto arbitrario de la autoridad recurrida, lo que conlleva que la acción de interpuesta deba ser acogida.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso N° 134-2020 y, en su lugar, se decide que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Jorge Eduardo Peña Ríos, por lo que se deja sin efecto la Resolución N° 611, de 25 de agosto de 2011, dictada por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago, que dispuso su expulsión del territorio nacional.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y del Ministro Suplente Sr. Muñoz P., quienes fueron del parecer de confirmar la resolución apelada, teniendo en consideración que la autoridad administrativa ha obrado dentro del límite de sus atribuciones, con estricto apego a las normas contenidas en la Carta Fundamental y a la legislación especial establecida en lo pertinente en los artículos 2, 3, 15 N° 7, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de Extranjería y su reglamento, y Decreto N° 818 del Ministerio del Interior, fundando adecuadamente su acto, no afectando a dichas facultades el hecho de existir desistimiento de la acción penal e inexistencia de investigación del mismo, ni tampoco las circunstancias ocurridas con posterioridad al acto impugnado, las que deben ser planteadas como motivo de la solicitud de regularización de su situación migratoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la ley.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase.

N° 11.164-2020.

TRKBXHEWTH

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 03/02/2020 12:11:53

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 03/02/2020 12:11:54

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 03/02/2020 12:11:54

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 03/02/2020 12:11:55

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 03/02/2020 12:11:55

TRKBXHEWTH

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. Santiago, tres de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a tres de febrero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

TRKBXHEWTH